



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1163-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(044)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su declaración patrimonial, aprobado por el consejo superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, por la señora **SANDRA VANESSA MANZANAREZ CANO**, en su calidad de responsable del Departamento de Registro Académico de la Dirección de Formación, Capacitación, Innovación y Tecnología de la Carrera Administrativa Municipal (CAM), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **SANDRA VANESSA MANZANAREZ CANO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el presidente del consejo superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1163-19

verificación patrimonial, y comuníquese a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de INICIO de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, a las nueve y veintitrés minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **SANDRA VANESSA MANZANAREZ CANO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la declaración brindada por la servidora pública, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** Conforme certificado registral emitido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, el cónyuge de la declarante, señor JOSÉ IGNACIO SILVA, figura como socio, en la sociedad denominada SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA (SERCASA), inscrita el cinco de agosto del año dos mil once, bajo el número 41668-B5, tomo 1139-B5, páginas 352-366. **2)** El Banco AVANZ, comunicó que se encuentra inscrita a nombre de la declarante, la cuenta de ahorro en dólares número **293666180102**, aperturada el nueve de febrero del año dos mil ocho; y **3)** El Banco de América Central (BAC), informó que se encuentra inscrita a nombre de la declarante, la cuenta de ahorro en córdobas número **361821382**, aperturada el treinta de mayo del año dos mil diecisiete. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **SANDRA VANESSA MANZANAREZ CANO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida por medio de correo electrónico el veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, a las once y diez minutos de la mañana, a quien se le



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1163-19

otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, se recibió escrito presentado por la señora MANZANAREZ CANO, argumentando: **1)** La empresa a nombre de mi cónyuge se registró en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, en el año dos mil once, pero no ha tenido funcionamiento operativo o de servicio, encontrándose inactiva a esta fecha, para lo cual adjunto copia de las últimas declaraciones ante la Alcaldía de Managua (declaración mensual de impuesto), en valores cero, así como el primer formato de recibo de ingresos con el número 0001, sin uso, con evidencia que no se ha operado en esta razón social. **2)** La cuenta de ahorro aperturada en el Banco AVANZ, aperturada en el año dos mil ocho con el Banco Procredit, en un programa de cuenta de ahorro para niños, denominada Chiquiahorro, cuyo protagonista era mi hijo Fernando Javier Silva Manzanarez, de ocho años de edad, en ese año. Esta cuanta presentaba un saldo a la fecha de la declaración de cincuenta y seis dólares con 09/100 (U\$56.09), la cual procedí a cancelar el cuatro de junio del año dos mil diecinueve; y **3)** La cuenta de ahorro aperturada en el Banco de América Central (BAC), se origina como ahorro obligatorio por préstamo personal, efectuado por mi persona en esa fecha, presentando un saldo cero a la fecha de mi declaración; procediendo a cancelar dicha cuenta el día siete de junio del año dos mil diecinueve. Analizada la documentación presentada y las omisiones en la declaración patrimonial de la señora **SANDRA VANESSA MANZANAREZ CANO**, se *desvanecen* las inconsistencias notificadas, en vista que: La servidora pública demuestra mediante certificación suscrita por el notario, Marlon Nicolás Salgado, que en acta número cuatro (4), asamblea general extraordinaria de la Junta General de Accionistas, de la Sociedad denominada SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA (SERCASA); el señor JOSE IGNACIO SILVA (cónyuge de la declarante), traspasa treinta (30) acciones a su nombre, a favor del señor Álvaro Javier Vargas Hernández; y por voluntad propia el señor Silva decide retirarse de la Sociedad antes mencionada. Asimismo, comprueba mediante documentación emitida por los Bancos: AVANZ y BAC, que las cuentas de ahorro notificadas, se encuentran canceladas; por lo que no existe interés jurídico que resolver. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(044)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1163-19

señora **SANDRA VANESSA MANZANAREZ CANO**, en su calidad de responsable del Departamento de Registro Académico de la Dirección de Formación, Capacitación, Innovación y Tecnología de la Carrera Administrativa Municipal (CAM). La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil Ciento cincuenta y uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (44)
Consecutivo
M/López